RADICACIÓN: 080014189008-2022-00530-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPESER Nit 900.219.144-9
DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO ARAGON RODRIGUEZ CC: 8.685.055 Y ULDY CECILIA HERNANDEZ BLANCO CC: 32.820.096

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, al despacho el presente proceso, informándole que se hace necesario hacer control oficioso de legalidad. Sírvase proveer.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, MARZO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Examinado el expediente se evidencia que, el 16 de junio se 2023, se emite providencia que niega seguir adelante con la ejecución debido a que en el acápite de notificaciones no se aporta la prueba de como obtuvo la dirección de correo electrónico de la parte demandada. Evidenciado lo anterior y habiendo ingresado a Despacho el presente asunto para los fines pertinentes, esta funcionaria, en ejercicio y aplicación del control de legalidad que en cada actuación procesal y una vez agotada cada etapa del proceso deberá impartirse, al tenor de lo dispuesto por el legislador en el Art. 42 y 132 del CGP, advierte que no había lugar a negar seguir adelante la ejecución, como se dispuso en auto del 26/06/2023

.

Lo anterior teniendo en cuenta que en la revisión exhaustiva realizada al expediente se encontró en el acápite de la demanda donde manifiesta que las direcciones y correo electrónicos fueron aportados al momento que se realizó la negociación y se extraen del pagare

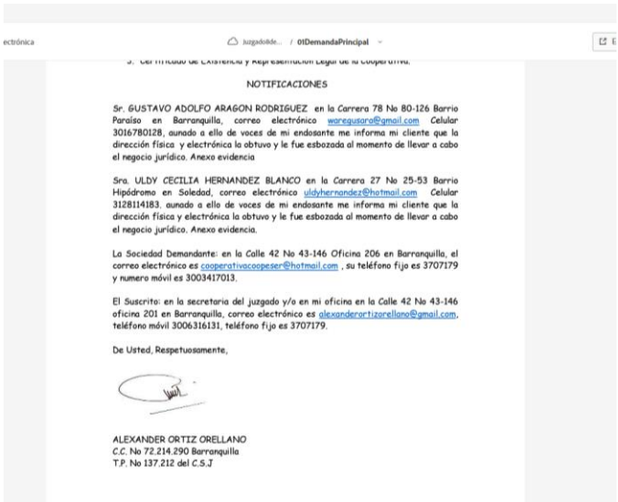

NOTIFICACIONES

Sr. GUSTAVO ADOLFO ARAGON RODRIGUEZ en la Carrera 78 No 80-126 Barrio Paraíso en Barranquilla, correo electrónico waregusara@gmail.com Celular 3016780128, aunado a ello de voces de mi endosante me informa mi cliente que la dirección física y electrónica la obtuvo y le fue esbozada al momento de llevar a cabo el negocio jurídico. Anexo evidencia

Sra. ULDY CECILIA HERNANDEZ BLANCO en la Carrera 27 No 25-53 Barrio Hipódromo en Soledad, correo electrónico uldyhernandez@hotmail.com Celular 3128114183, aunado a ello de voces de mi endosante me informa mi cliente que la dirección física y electrónica la obtuvo y le fue esbozada al momento de llevar a cabo el negocio jurídico. Anexo evidencia.

La Sociedad Demandante: en la Calle 42 No 43-146 Oficina 206 en Barranquilla, el correo electrónico es cooperativacoopeser@hotmail.com , su teléfono fijo es 3707179 y numero móvil es 3003417013.

El Suscrito: en la secretaria del juzgado y/o en mi oficina en la Calle 42 No 43-146 oficina 201 en Barranquilla, correo electrónico es alexanderortizorellano@gmail.com, teléfono móvil 3006316131, teléfono fijo es 3707179.

De Usted, Respetuosamente,

ALEXANDER ORTIZ ORELLANO
C.C. No 72.214.290 Barranquilla
T.P. No 137.212 del C.S.J

FIRMA DEUDOR
Firma:
Nombre: Gustavo Adolfo
Apellidos: Aragon Rodriguez
C.C. 8.685.055
Dirección: Cra 9B #80-126 Parcisa
Tel. Fijo: 3113883538 Cel.: 3046780128
Ciudad: Barranquilla Dpto: Atlantico
E-mail: warefusam@gmail.com
Cargo: Docente Tiempo de Servicio:

FIRMA DEUDOR SOLIDARIO
Firma:
Nombre: Uldy Cecilia
Apellidos: Hernandez Blanco
C.C. 32.820.096
Dirección: Cra 27 # 25-53 H. Palomar
Tel. Fijo: Cel.: 3128119183
Ciudad: Soledad Dpto: Atlantico
E-mail: Uldyhernandez@hotmail.com
Cargo: Pensionada Tiempo de Servicio:

,

Razón por la cual se ordenará seguir adelante con la ejecución de conformidad al artículo 440 de nuestro estatuto procesal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. EFECTUAR control de legalidad en la presente demanda, por lo anteriormente expuesto.

2. DEJAR sin efecto el auto fechado 16 de junio de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

3. ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de la entidad COOPERATIVA COOPESER Identificada con Nit 900.219.144-9 contra de los demandados GUSTAVO ADOLFO ARAGON RODRIGUEZ CC: 8.685.055 Y ULDY CECILIA HERNANDEZ BLANCO CC: 32.820.096 de la identificada con C.C. N°. 42.403.918, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el 13 de septiembre de 2023. Presente las partes la liquidación del crédito (capital e intereses).

4. Fíjese como agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, la suma de $294. 000.oo, según el numeral 4 del artículo 366 del Código General del Proceso y el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por secretaria practíquese la liquidación de costas e inclúyase las agencias tasadas.

5. Oficiar a las entidades mencionadas en los autos en los cuales se libran medidas cautelares, para que a partir de la fecha se sirva realizar los descuentos y consignarlos a órdenes de la oficina de Ejecución Civil Municipal, en la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario de Colombia, indicando la radicación del proceso, la cual es 080014189008-2022-00530-00, y el código 080012041017.

6. Condénese en costas a la parte demandada. Una vez liquidada y aprobadas las costas, remítase el expediente al Centro de Servicios de Ejecución Civil Municipal, para que sea repartido a los juzgados municipales de ejecución de sentencia para lo de su conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 017

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5763fa97cde4964ee133be6844bfc32538305af3c0c96544c697cdb3a92739d4**

Documento generado en 19/03/2024 03:20:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica